

ANEXO N° 2

Informe de la Evaluación del Sr. Miguel FADEL PACHECO, Juez de Paz Titular de la localidad de Río Mayo.

Los abajo firmantes Oscar Massari, Claudio Mosqueira, Jorge Gutiérrez y Claudio Petris, designados evaluadores del Sr. Miguel FADEL PACHECO, Juez de Paz Titular de la localidad de Río Mayo, mediante Acordada N° 1562/16 C.M. , de fecha 15 de junio de 2016, elevan a su consideración y a la del Pleno del Consejo, el informe correspondiente.

I.- ANTECEDENTES:

1. El Sr. Miguel FADEL PACHECO, se selecciona por este Consejo, como Juez de Paz Titular de la localidad de Río Mayo, mediante Acordada N° 1199/10 C.M. y su designación mediante Acordada N° 1224/10 C.M.
2. Mediante Nota N°24/17 C.M., de fecha 02 de febrero de 2017, se informa al evaluado, la Comisión Evaluadora designada y se solicita información, para la evaluación de su desempeño.
3. Mediante Nota N°23/17 C.M. se solicita información a la Inspectoría de Justicia, para la evaluación del Magistrado.

II.- INFORMACIÓN DOCUMENTADA:

1. Mediante Nota N° 07/ I.J. se recibe de la Inspectoría de Justicia, con fecha 15 de febrero de 2017, respuesta destacando lo siguiente:
 - a. Que fue designado Juez de Paz Titular de Río Mayo el 26 de noviembre del año 2010.
 - b. Que es un funcionario comprometido e integrado a la dinámica del Juzgado.
 - c. Que además de las licencias ordinarias y extraordinarias que en todos los casos ha gozado, ha solicitado y le han sido concedidas las siguientes licencias desde el año 2011.
 - Licencias año 2011: Art. 39° R.I.G (razones particulares) = 2; Art. 34° R.I.G = 3; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Sarmiento = 30.
 - Licencias año 2012: Art. 25 R.I.G (enfermedad común) = 1; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Sarmiento = 29; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Facundo = 9.

- Licencias año 2013: Art. 33° “d” R.I.G (atención familiar) = 2; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Sarmiento = 17; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Facundo = 21
 - Licencias año 2014: Art. 33° “d” R.I.G (atención familiar) = 1; Art. 39 R.I.G (razones particulares) = 1; Art. 25 R.I.G (enfermedad común) = 1; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Facundo = 8.
 - Licencias año 2015: Art. 33° “d” R.I.G (atención familiar) = 6; Art. 12° R.I.G. = 3; Art. 34° R.I.G. = 3; Art. 25 R.I.G (enfermedad común) = 1; efectuó Subrogancia en el Juzgado de Paz de Facundo = 6.
 - Licencias año 2016: Art. 33° “d” R.I.G (atención familiar) = 4; Art. 25° R.I.G (enfermedad común) = 14; Art. 34° R.I.G = 10
- a. Que no ha sido sancionado ni sumariado. Tampoco ha advertido demoras en la tramitación de los asuntos del Juzgado. Que su desempeño ha sido muy bueno.
 - b. Que no consta ninguna situación particular que merezca evaluación, sólo se registran las licencias que se mencionaron.
2. Con fecha 10 de febrero de 2017, se recibe información solicitada, por parte del Sr. Miguel FADEL PACHECO, en el que expresa:
 - a. Totalidad de procesos por aplicación de la Ley XV N° 6 intervenidos fueron: ciento setenta (170), desde el año 2009 a la fecha. Que en muy alto porcentaje estas imputaciones no llegan a proceso, audiencia y sentencia como consecuencia de serias falencias en la redacción y/o argumentos de las mismas.
 - b. Que las desestimaciones liminares se fundamentan por aplicación del Art. 184° del Código: No contienen las actas contravencionales los “elementos necesario para determinar con la mayor claridad posible”... o aquellas que no resisten el menor análisis por tratarse de conductas “claramente atípicas” (Art. 185). Que en muchos casos ante la presencia de una persona en sede policial y con el ánimo de satisfacer la demanda de “algo escrito” le hacen una causa contravencional, aunque el hecho no se pueda tipificar como tal, esto incrementa el porcentaje de desestimaciones liminares.
 - c. Que en la mayoría de las causas contravencionales que llegaron a audiencia se designó Defensor particular regulando honorarios profesionales en cada caso. Que el letrado defensor asistió al imputado

desde el primer momento del proceso de acuerdo a lo previsto a la ley. Que se le da intervención al Ministerio de la Defensa Pública de Sarmiento desde donde se le designa un defensor Oficial al imputado contravencional.

- d. Que hace muchos años accedieron a un curso de Mediación en la Escuela de Capacitación de Rawson, pero que por ser jueces legos no pudieron acceder a otros, de todos modos con aquellas precarias herramientas sobre, mediación, conciliación, resoluciones alternativas de conflictos y constituyéndose en “amables componedores sociales”, tratan en todos los casos de participar en conciliar, acercar a las partes tratándose de preservar la paz social entre los vecinos.
- e. Que no registra causas contravencionales recurridas a la fecha.
- f. Que el horario de atención al público es de 7:00 a 13:00hs, pero que en una comunidad tan pequeña como lo es Río Mayo y con la certeza de que el Juez de Paz atiende a toda hora, a toda hora incluyendo los feriados, en caso de requerimiento las partes son invitadas por la tarde para tratar específicamente del tema y con la mayor privacidad, sin límite de tiempo y en ambiente más propicio para acercar las partes. Que la privación de libertad a una persona revista para el juez que lo ordena, una responsabilidad muy importante, por ello cada vez que se aprehende a un presunto contraventor se hace presente en la Comisaría y constata y estado de salud y bienestar, sobre todo teniendo en cuenta la época invernal.
- g. Que no existen retrasos en las tareas habituales ni en el funcionamiento normal del Juzgado de Paz.
- h. Que no se registran quejas en el libro habilitado en agosto 2014 ni anterior a ello.
- i. Que el equipo de trabajo está constituido por Juez de Paz Titular y Secretaria Oficial que a su vez es Juez de Paz Suplente. Que durante tres meses al año trabajan solos, dos en verano y uno en invierno. Que funciona un Centro de Documentación Rápida inaugurado en agosto de 2012, donde se concentran todos los trámites del Departamento Río Senguer y alto Río Senguer que está fuera de servicio hace varios meses. Que funciona además una Oficina de la Defensa Pública de Sarmiento, donde se evacúan todas las consultas sobre familia, civil,

- penal y asistencia legal en general para aquellos de escasos recursos que no pueden acceder a un abogado particular.
- j. Que hace mucho tiempo que la Escuela de Capacitación Judicial no los convoca. Que tuvo el honor de participar del Primer Encuentro de Jueces de Paz en Resistencia, Chaco – 2014- y recientemente en septiembre del 2016 en la ciudad de Tucumán.
 - k. Que no ha sido objeto de sanción alguna.
 - l. Que ha hecho uso de sus facultades ordinarias en forma normal, que todavía tiene días por tomar, y que debió tomarse licencia en forma fraccionada porque en forma alternada se desempeñó como Juez Subrogante en Sarmiento, Alto Río Senguer y Facundo. Que finalmente está en condiciones de acceder a su jubilación pero aún se siente con el mismo ánimo y voluntad que el día que se hizo cargo en noviembre de 1998 y que por ello sigue trabajando y con ánimo de capacitarse aun.

III- ENTREVISTAS:

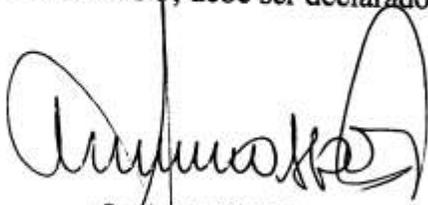
El día 22 de Septiembre de 2017, los Consejeros Oscar Massari y Jorge Amado Gutiérrez, se entrevistaron con el Juez de Paz Titular de la localidad de Río Mayo Sr. Miguel Fadel Pacheco, consistiendo en lo siguiente:

- 1. Entrevista con el evaluado Sr. Miguel Fidel Pacheco, quien manifestó que:
 - a) En el año 2010 concurso, por ante el Consejo de la Magistratura de Chubut, para el cargo de Juez de Paz Titular de la localidad de Río Mayo, resultando designado para la función, con renovación automática.
 - b) En cuanto a la actividad que desempeña, además de Juez de Paz Titular de Río Mayo, es Juez Subrogante en Sarmiento, Alto Río Senguer y Facundo.
 - c) En lo referente al personal a su cargo, lo compone solamente una Secretaria Oficial, la Sra. Mónica Graciela Uribe quien, a su vez, es la Jueza de Paz Suplente Primera.
 - d) Existe muy poca actualización y capacitación. La semana anterior a la entrevista tuvieron curso de capacitación por teleconferencia y aspiran a que continúen su realización.

- e) Si bien está en condiciones de jubilarse, aún se siente útil para seguir prestando a la comunidad de la zona - la importante función - que desarrolla y continuar su capacitación para ello.
 - f) Aún mantiene el espíritu de justicia y solidaridad que lo llevó a afrontar la función que desempeña, impulsado por el convencimiento de poder aportar su esfuerzo a la construcción de una comunidad en la que impere la tranquilidad social.
2. Diálogo con la Jueza de Paz Suplente Segunda Sra. Vilma Gloria Soto, quien se refirió sobre el evaluado en los siguientes términos:
- a) El Sr. Juez de Paz Titular de Río Mayo da - a nuestra comunidad y a las distintas poblaciones en las que se desempeña como Subrogante - muestras más que suficientes de responsabilidad en el desarrollo de la función a su cargo, como así también de la concepción que tiene de la Justicia de Paz.
 - b) Es una persona abierta a las necesidades de todos los habitantes de las localidades en las que ejerce su función.
 - c) Que se esmera en atender a todos sin limitación alguna, cualquier día y a toda hora, principalmente cuando está de por medio la libertad de las personas.
 - d) Además, el trato que tiene el evaluado con la suscripta y, asimismo, con la Jueza de Paz Suplente Primera (y a la vez Secretaria Oficial del Juzgado de Paz) es bueno y respetuoso, siempre dispuesto a colaborar con ambas y brindarles su experiencia y conocimientos para una mejor prestación de la Justicia de Paz.
3. Resta agregar en primer lugar que:
- a) No se pudo dialogar con la Sra. Mónica Graciela Uribe, por hallarse fuera de la zona, en uso de licencia.
 - b) Tampoco pudimos hablar con algún usuario del servicio, dado que durante la entrevista ninguno se hizo presente.
 - c) Por último, estimamos necesario destacar que - durante las entrevistas - observamos un trato cordial, de recíproco respeto entre el evaluado y la Sra. Juez de Paz Suplente Segunda Vilma Gloria Soto, y de mutuo compromiso de responsabilidad en el desempeño de la función que, en distinto nivel jerárquico, comparten.

IV- CONCLUSIONES:

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el desempeño del Juez de Paz Titular de la localidad de Rio Mayo, Sr. Miguel FADEL PACHECO, debe ser declarado SATISFACTORIO.



Oscar MASSARI
Consejero



Claudio MOSQUEIRA
Consejero



Claudio PETRIS
Consejero



Jorge GUTIÉRREZ
Consejero